



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

RESOLUCION MINISTERIAL NO. 309

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, número 2817 para el control administrativo, dictado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto – Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo dispuesto en el numeral 4, del apartado Tercero “Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictó la Resolución No. 16 de 1 de julio de 2005, que en el Resuelvo Noveno establece un pago adicional de \$80.00 para los profesionales universitarios del sector de la salud que poseen el título de Máster obtenido en programas de maestría autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologados por éste, cuando aumenten el valor de su desempeño y se faculta al que suscribe para dictar las normas correspondientes a tal efecto.

POR CUANTO: El desarrollo alcanzado por el Sistema Nacional de Salud ha llevado implícito el esfuerzo constante de los profesionales universitarios del sector por elevar sus competencias laborales con la incorporación a la educación de postgrado, en especial la maestría. Ello les ha permitido incrementar su saber en disímiles áreas de conocimiento que se vinculan en actividades prácticas y funciones propias de una gran diversidad de puestos de trabajo por lo que es aconsejable establecer un procedimiento descentralizado a nivel de las unidades para determinar cuándo la maestría mejora el desempeño profesional al efecto del pago adicional por este concepto establecido en la mencionada Resolución No. 16 de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Consejo de Estado por su Acuerdo de 27 de mayo del 2004 designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas:

R E S U E L V O :

PRIMERO: Los directores de los centros del Sistema Nacional de Salud son los responsables de determinar si los profesionales universitarios que laboran en los mismos que acreditan como formación de postgrado una maestría, cursada de acuerdo con los programas autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologado por éste, aumentan el valor del desempeño profesional al efecto del pago adicional de \$80.00 establecido en el Resuelvo Noveno de la Resolución No. 16 de de 1 de julio de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).

En igual sentido determinan cuando los profesionales universitarios acrediten haber aprobado especialidades de postgrado que, de acuerdo con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Educación Superior, son equivalentes a maestrías, tal como se define en la propia Resolución.

SEGUNDO: Los Directores de los Centros, para ejercer la facultad designada en el Apartado anterior, utilizarán como órgano asesor las Comisiones encargadas de atender el ingreso de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción, creadas de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente común y específica; y al integrar las mismas, adicionalmente se designará un representante del área de docencia.

La solicitud de análisis de las Comisiones se acompañará de la descripción del puesto de trabajo que ocupa el profesional y la fotocopia del título de máster, habiendo sido revisado el original que cumple las formalidades establecidas en el Apartado Noveno de la Resolución No. 16 de 2005 del MTSS, para lo cual los directores de los centros se auxilian de las áreas de recursos humanos.

TERCERO: Las Comisiones a que se refiere el Apartado anterior en su trabajo para recomendar a los directores de las unidades si el título de máster, obtenido en programas de maestría autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologados por éste, aumentan el valor del desempeño profesional, se atienen al cumplimiento de las normas siguientes:

1. Realizar la reunión dentro de los cinco días hábiles posteriores al recibo de la solicitud del director
 2. Analizar las funciones que realiza el profesional, de acuerdo con la descripción del puesto de trabajo, comparándolo con el título de máster obtenido.
 3. Solicitar a los interesados la documentación que se requiera para arribar a la mejor conclusión.
 4. Realizar consultas a los centros docentes que han acreditado la maestría en los casos que se requiera.
 5. Entrevistar al interesado sobre particularidades de su trabajo, de la tesis de maestría presentada, u otro asunto en que se requiera de mayor información.
-
6. Entrevistar a los jefes superiores inmediatos del solicitante para esclarecer sobre las funciones que realiza el profesional en su puesto de trabajo.
 7. Auxiliarse de los criterios u opiniones que al respecto sean necesarias de personal que se considere como experto.
 8. Archivar el acta de análisis y la documentación utilizada.
 9. Emitir por escrito la recomendación al director del centro dentro de los tres días hábiles posteriores a su reunión de conclusión. De no poderse cumplir con ese término se le solicita una prórroga y éste comunica al interesado la causa de la prolongación de la toma de decisión.

CUARTO: Los directores de los centros en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la recomendación de las Comisiones a que se refieren los apartados anteriores emiten una certificación con la argumentación correspondiente dirigida al área de recursos humanos para que se proceda o no al pago adicional de los \$80.00, con copia al interesado. Esta certificación debe ser archivada en el expediente laboral.

QUINTO: Los profesionales universitarios vinculados laboralmente desde el primero de julio del año en curso cuando reciban la determinación positiva sobre el aumento del desempeño de su título de máster, obtenido en programas de maestría autorizados por el Ministerio de Educación Superior, u homologados por éste, o en su caso los que acreditan una formación de postgrado como especialistas equivalentes a maestrías, tendrán derecho a recibir el pago adicional de \$80.00 con carácter retroactivo, dentro del marco establecido por la legislación laboral vigente.

SEXTO: Los profesionales graduados de programas de maestría desarrollados por instituciones de educación superior extranjeras, interesados en realizar el reconocimiento en Cuba de dichos

estudios se acogen a lo establecido en la Resolución No. 14 de 25 días del mes de enero de 2005 del Ministro de Educación Superior, que puso en vigor el procedimiento para el reconocimiento en Cuba de títulos de maestría expedidos por instituciones extranjeras. Una vez recibido este reconocimiento es que se aplica el procedimiento establecido en la presente Resolución.

SEPTIMO: Los Viceministros que atienden las áreas de Economía y de Docencia e Investigaciones quedan encargados de establecer las medidas de control necesarias para la mejor ejecución de lo que por la presente Resolución se dispone, así como de establecer las normas complementarias que permitan el mejor cumplimiento de la misma.

Comuníquese a los Viceministros, Directores Provinciales, Directores de centros de subordinación nacional y local y a cuantas demás personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los
25 días del mes de agosto del 2005

Dr. José R. Balaguer Cabrera
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Dirección Jurídica.
3 de abril del 2006

ASESORA JURIDICA